



CONSTANCIA: La presente demanda EJECUTIVA, propuesto por BANCO W, a través de apoderada judicial, contra PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, JULIO CESAR GALVIZ SERNA, fue recibida por competencia a través del correo institucional abril 29 de 2021, del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle. Queda radicado al 760204089001-2021-00097-00, tomo 21, folio 132. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

AUTO:	No. 351
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W
APODERADO:	DRA. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES
DEMANDADO:	PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ Y OTRO
RADICADO:	76-020-40-89-001-2021-00097-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, mayo diez (10) de dos mil veintiuños (2021).

La DRA. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, en su condición de apoderada del BANCO W, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, JULIO CESAR GALVIZ SERNA, se procede a librar mandamiento de pago.

En efecto el Pagaré constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dichos documentos provenientes de los deudores se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

#### RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA, propuesto por BANCO W, a través de apoderada judicial, contra PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, JULIO CESAR GALVIZ SERNA procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor del BANCO W, a través de apoderada judicial, contra PEDRO LUIS ESTUPIÑAN CRUZ, JULIO CESAR GALVIZ SERNA, por las siguientes sumas de dinero:



1) Por la suma de VEINTITRES MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$23.007.714,00), por concepto de capital contenido en el pagare que respalda el crédito 068MH0408616.

1.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 068MH0408616 desde el 15 de marzo de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia a los demandados, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES titular de la cedula 29689201 de Palmira, T.P. 341071 del C.S.J. su condición de apoderada de FINANCRETOS SAS a quien le sustituyo el poder el BANCO W.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
<p>Inhábiles: _____</p>
<p>ESTADO</p>
<p>En Estado No. <u>40</u> de <u>mayo 11</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>351</u> de <u>mayo 10</u> de 2021 EJECUTORIA: Mayo 12, 13, 14 de 2021.</p>
<p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**Firmado Por:**

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc59094cc593d84146c075b18a4ce565cefe17696cceb79e80dae92a3936fbc**  
Documento generado en 10/05/2021 12:08:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**